

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00689-00

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los NNA ASHLY DAYANA AMADO ÁLVAREZ y SAMUEL SANTIAGO AMADO ÁLVAREZ, representados por su progenitora DIANA MARÍA ÁLVAREZ BETANCOURT, contra GIOVANNI AMADO MELO, con base en la Escritura Pública No. 1990 del 20 de junio de 2017 suscrita ante la Notaría 17 del Círculo de Bogotá así:

Por la suma de CIENTO NOVENTA SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$196.320), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias durante los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$16.360 cada saldo.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$355.200), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias durante los meses de enero a diciembre de 2019 a razón de \$29.600 cada saldo.

Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$37.248), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias durante los meses de enero a diciembre de 2021 a razón de \$3.104 cada saldo.

Por la suma de UN TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.349.976), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a septiembre de 2022, a razón de \$478.568 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.249.080), por concepto de transporte escolar y colegio durante el año 2018, a razón de \$104.090 mensuales.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.288.800), por concepto de transporte escolar y colegio durante el año 2019, a razón de \$107.400 mensuales.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.337.772), por concepto de transporte escolar y colegio durante el año 2020, a razón de \$111.481 mensuales.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.359.312), por concepto de transporte escolar y colegio el año de 2021, a razón de \$113.276 mensuales.

Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$837.494), por concepto de transporte escolar y colegio en los meses de marzo a septiembre de 2022, a razón de \$119.642 mensuales.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.143.000) por concepto del 50% de uniformes durante los años 2018 a 2022.

Por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$2.060.000) por concepto del 50% de útiles escolares durante los años 2018 a 2022.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000) por concepto del 50% de salud durante los meses de enero a diciembre de 2020.

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000) por concepto del 50% de salud durante los meses de enero a diciembre de 2021.

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000) por concepto del 50% de salud durante los meses de enero a septiembre de 2022.

Por las cuotas alimentarias, gastos de salud y educativos que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Por los intereses causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

No se libra mandamiento de pago por los saldos de cotas alimentarias para el año 2020, en razón a que en la tabla informativa no se acredita el valor cobrado. (Fl. 6 c. digital 4).

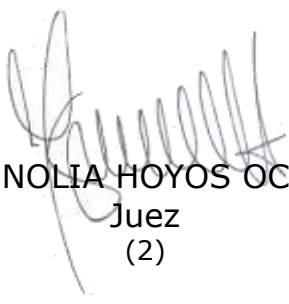
No se libra mandamiento de pago respecto de gastos de deporte en tanto en el título base de ejecución este emolumento no se dejó específicamente estipulado.

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la abogada XIMENA DEL PILAR ANGULO ROBLES como apoderada de la ejecutante. (c. digital 2 y 12).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 198 FECHA 14 - DICIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

MG

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d32b3b8a25a6e3dc6a1bc7a57a12602309e58b6301df736479dba57ec60790**

Documento generado en 13/12/2022 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>